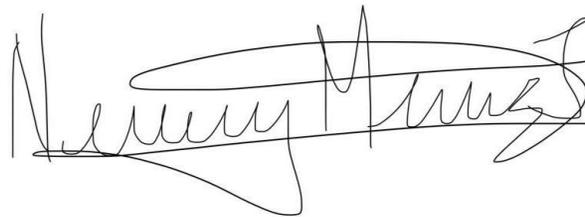


Informe Secretarial: Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2017-406, informando que la ejecutada, durante el término de traslado de la liquidación del crédito guardó silencio, así mismo se comunica que se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a cargo de PAOLA ANDREA SANDOVAL OREJUELA y a favor de PABLO ENRIQUE BOHÓRQUEZ SALAMANCA, a lo que se procede:

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia (f.).....	\$ 1.817.052.00
La Secretaria tiene gastos por liquidar	
Gastos de notificación (fs. 82, 89).....	\$ 19.500.00
Total Costas	\$ 1.836.552.00



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante se ajusta al mandamiento de pago librado el 18 de diciembre de 2017 (fl. 112), se imparte su **APROBACIÓN**, teniendo en cuenta los abonos legalmente efectuados que constan en la relación de los títulos judiciales generados en ejecución de las medidas cautelares libradas por el Despacho el 20 de junio de 2018 y que reposan en el Banco Agrario de Colombia, que se discriminan de la siguiente forma:

SUMA INICIAL	\$ 5.500.00,00
Fecha de constitución 04/02/2020	\$ 819.784,00
Fecha de constitución 06/03/2020	\$ 903.822,00
Fecha de constitución 20/05/2020	\$ 979.490,00

Fecha de constitución 20/05/2020	\$ 770.839,00
Fecha de constitución 20/05/2020	\$ 657.635,00
Fecha de constitución 19/06/2020	\$ 416.661,00
TOTAL ADEUDADO	\$ 951.769,00

Cabe señalar que, aunque el mandamiento de pago se libró por un capital igual a \$5.500.00,00, entiende el Juzgado que la ejecutante hizo una depuración de la obligación, excluyendo de la liquidación presentada la suma de \$4.548.231 que corresponde al dinero que reposa en el Banco Agrario de Colombia a favor del señor PABLO ENRIQUE BOHÓRQUEZ SALAMANCA.

2.- Teniendo en cuenta que para el Despacho, la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho.

3. Como se mencionó anteriormente, se evidencia que a órdenes de este Despacho se encuentran consignados seis títulos valores por las siguientes sumas

- 400100007571378 \$ 819.784,00
- 400100007620128 \$ 903.822,00
- 400100007690279 \$ 979.490,00
- 400100007690280 \$ 770.839,00
- 400100007690281 \$ 657.635,00
- 400100007716412 \$ 416.661,00

Así las cosas, y atendiendo la solicitud elevada por el ejecutante **SE ORDENA** la entrega de los títulos judiciales:

- 400100007571378 \$ 819.784,00
- 400100007620128 \$ 903.822,00
- 400100007690279 \$ 979.490,00
- 400100007690280 \$ 770.839,00
- 400100007690281 \$ 657.635,00
- 400100007716412 \$ 416.661,00

A nombre del abogado **PABLO ENRIQUE BOHÓRQUEZ SALAMANCA** identificado con la C.C. N° 80'394.532 de Bogotá y T.P. N° 187.297 del C.S.J., quien dentro del proceso actúa en causa propia, una vez se encuentre en firme el presente auto.

4. Se deja constancia que el proceso continuará con el saldo pendiente **\$951.769,00** más el valor de las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase.



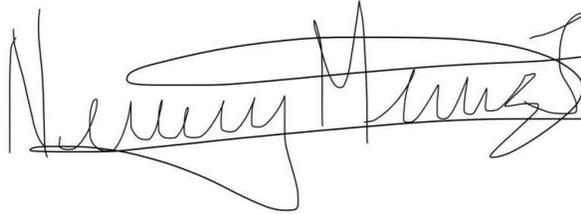
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 29 de agosto de 2023.

Por ESTADO N° 098 de la fecha fue notificado el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**